

0000001

CONTRATO DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA
YASUNITRUK S.A. TRANSPORTE
PESADO DE ORELLANA



CUANTIA: \$.900,00

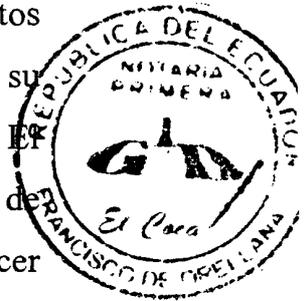
Di: 2 copias

L.G.

En la Ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la Provincia Orellana, República del Ecuador, hoy tres de Febrero del año dos mil catorce, ante mí, doctor Iván Gómez Durán, Notario Primero del cantón Francisco de Orellana, comparecen, por una parte el señor ULPIANO MANUEL CARCHI MOREIRA, ecuatoriano, casado, empleado privado, el señor JOHNNY ASDRUBAL RAMIREZ, ecuatoriano, soltero, empleado privado, y la señorita SANDRA MYLENA ESPAÑA RAMOS, colombiana, soltera. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura de CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas que usted lleva a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento

de la presente escritura pública los señores ¹ULPIANO MANUEL CARCHI MOREIRA, ecuatoriano, casado, empleado privado, domiciliado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, el señor ²JOHNNY ASDRUBAL RAMIREZ, ecuatoriano, soltero, empleado privado, domiciliado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, y la señorita ³SANDRA MYLENA ESPAÑA RAMOS, colombiana, soltera, empleada privada, domiciliada en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, quien realiza su inversión con el carácter de extranjera directa. Los comparecientes son personas capaces para contratar: SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima denominada YASUNITRUCK S.A. TRANSPORTE PESADO DE ORELLANA, la que se registrará por lo dispuesto en la ley de compañías, las normas del presente estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE YASUNITRUCK SOCIEDAD ANONIMA. TRANSPORTE PESADO DE ORELLANA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denomina YASUNITRUCK SOCIEDAD ANONIMA. TRANSPORTE PESADO DE ORELLANA, y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones comerciales, crediticias, bancarias, de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de

Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pero podrá también establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social. ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Compañía será de nacionalidad ecuatoriana.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO;- CAPITAL SOCIAL:- El capital suscrito es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en noventa acciones de diez dólares cada una, numeradas de cero cero uno al noventa inclusive, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Por cada acción de diez el accionista tendrá derecho a un voto. ARTICULO SEPTIMO. AUMENTO DE CAPITAL:- En cuanto al aumento de



capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de acciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO OCTAVO. TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:- Las acciones serán nominativas y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y el presente estatuto. Las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. Mientras las acciones no se hallaren totalmente pagadas, se entregarán a los accionistas Certificados Provisionales conforme a la Ley. Los certificados provisionales y los títulos de las acciones, contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones, a solicitud de los accionistas. Las acciones de la compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberá efectuarse mediante una nota de cesión, constante al reverso del título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia, será necesario que se comunique la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, en forma escrita por parte del cedente y cesionario, en forma individual o conjunta, o mediante la entrega del título objeto de la cesión, a fin de que se registre en el libro de acciones conforme a la Ley. ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS:- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de las acciones sociales y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de las acciones pagadas por ellos. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y



ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la cual está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas .- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, se convocarán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, realizadas por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las juntas generales serán

0000004



dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas, que fueren designadas en ese momento por los accionistas asistentes, sean estas accionistas o no de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-

Después de celebrada una junta general, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del presidente y secretario.- Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, asimismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- De cada junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la junta general.

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

- a) Designar y remover en cualquier momento al Presidente y Gerente General de la Compañía;
- b) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de Administradores;
- c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la ley;
- d) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales;
- e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la compañía;
- f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía;
- g) Acordar la disolución anticipada de la compañía;
- h) Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la compañía;
- i) Autorizar al

Presidente y Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a los dos millones de dólares.- En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la empresa.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y viceversa.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Presidente será elegido por la junta general por un período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido.-

Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.-

Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la ley y estatutos sociales; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; d) Suscribir con el Gerente General las actas de Juntas Generales cuando el Gerente General actúe como secretario; e) Convocar a juntas generales de accionistas, en caso de no hacerlo el Gerente General; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; g) Las demás atribuciones que le confiera la ley y estos estatutos sociales.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Gerente General será elegido por la Junta

0000005



General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General; e) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas; f) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; g) Presentar a la Junta General ordinaria de accionistas, un informe anual sobre la situación de la compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; h) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta el millón y medio de dólares.- Para cantidades superiores a los dos millones de dólares será necesario la autorización de la Junta General de Accionistas; i) Presentar a consideración de la junta general un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la ley de Compañías; j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; k) Las demás atribuciones que le confiera la ley y estos estatutos.- CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO

ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FISCALIZACION.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia, sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y velando siempre porque esta se ajuste no solo a los requisitos, sino a las normas de una buena dirección. La Junta General de Accionistas designará igualmente un suplente. El Comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos y su período durará un año.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las acciones suscritas y pagadas de cada uno de los accionistas.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- En caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en la mencionada ley de Compañías y sus reformas.

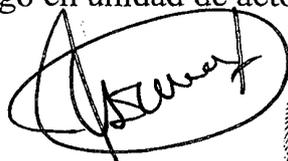
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía que es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:-



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
Ulpiano Manuel Carchi Moreira	400	400	40	44,44%
Johnny Asdrubal Ramirez	400	400	40	44,44%
Sandra Mylena España Ramos	100	100	10	11,11%
TOTALES	900	900	90	100%

El Capital Suscrito en numerario ha sido depositado en una cuenta especial de integración de capital a nombre de la Compañía, documento bancario que se adjunta a la presente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSITO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.- Artículo primero.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Artículo Segundo.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Artículo Tercero.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Artículo Cuarto.- Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CLAUSULA QUINTA.- De acuerdo con lo dispuesto en La Ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente

General y Representante Legal al señor Johnny Asdrúbal Ramírez y para el cargo de Presidente al señor Ulpiano Manuel Carchi Moreira.- Cada uno de los mencionados Administradores desempeñarán sus funciones por un período de cinco años.- Se autoriza al Doctor Francisco Moreno Badillo para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento del presente acto jurídico.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de esta escritura pública.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Francisco Moreno Badillo, Abogado con matrícula profesional Número dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Quito. La misma que los comparecientes lo aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura pública por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Sr. Ulpiano M. Carchi Moreira
C.C. No. 150034761-0



Sr. Johnny Asdrúbal Ramírez
C.C. No. 1102733498



Srta. Sandra Mylena España Ramos
C.C.No. 145134509-4



Dr. Iván Gómez Durán
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7518742
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707027684 JARRIN COSTA JAIME OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: YASUNITRUCK S.A. TRANSPORTE PESADO DE ORELLANA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7518742

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/06/2014 16:36:38

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

0000008

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_



DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: CXNTWU a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000009



Fco. De Orellana, 28 DE Enero DEL 2014

CERTIFICADO DE DEPOSITOS EN CUENTAS DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibidos en Cuentas de Integración de Capital a nombre de la compañía **YASUNITRUCK S.A. TRANSPORTE PESADO DE ORELLANA**, por un valor de **USD 900,00** (Novecientos dólares), que han sido depositados a nombre de los siguientes socios:

NOMBRES DE LOS SOCIOS	CAPITAL
CARCHI MOREIRA ULPIANO MANUEL	400 USD
RAMIREZ JOHNNY ASDRUBAL	400 USD
ESPAÑA RAMOS SANDRA MYLENA	100 USD
TOTALES	900,00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los socios designados por la nueva compañía **YASUNITRUCK S.A. TRANSPORTE PESADO DE ORELLANA** una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; que acredita que la compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuentas de Integración de Capital.

Si la referida No llegara a constituirse la compañía **YASUNITRUCK S.A. TRANSPORTE PESADO DE ORELLANA** El depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado

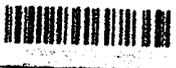
Atentamente


BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
SUC. EL COCA
JEFE DE AGENCIA
Econ. **Sonia Elizabeth Quizhpe Ordoñez**
GERENTE SUC. COCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDELA DE CIUDADANIA: **150034761-0**

APellidos y Nombres: **CARCHI MOREIRA ULPIANO MANUEL**
 Lugar de Nacimiento: **ORAYAS QUITACUR**
 Fecha de Emision: **2011-02-08**
 Fecha de Expiracion: **2021-02-08**
 Nacionalidad: **ECUATORIANA**
 Sexo: **M**
 Estado Civil: **Casado**
 Cónyuge: **YENI MARIA GRANDA ROGEL**

INSTRUCCION: **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION: **CHOFER PROFESIONAL**

APellidos y Nombres del Padre: **CARCHI PEÑARANDA MANUEL ELOY**
 APellidos y Nombres de la Madre: **MOREIRA VILLEGAS FLORIDA APOLODORA**
 Lugar y Fecha de Expedicion: **FCO. DE ORELLANA 2011-02-08**
 Fecha de Expiracion: **2021-02-08**

Identificación: **E44482444**

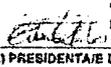



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE MATRICULA
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

010
010 - 0128 **1500347610**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CARCHI MOREIRA ULPIANO MANUEL

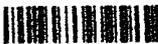
ORELLANA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	PTO. FCO. DE	
FCO. DE ORELLANA	ORELLANA	PTO. FCO.
CANTON	PARROQUIA	ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIDAD EXT No. **175139509-4** **3**
APELLIDOS Y NOMBRES **ESPAÑA RAMOS SANDRA MYLENA**
LUGAR DE NACIMIENTO **Colombia Milan (Caquetá)**
FECHA DE NACIMIENTO **1984-05-13**
NACIONALIDAD **COLOMBIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Soltera**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ACTIV/LUCRA/PERMILEY**

V13331112

0000010

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ESPAÑA TORRES GUSTAVO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **RAMOS RODRIGUEZ ANA DOLORES**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2011-07-14**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-07-14**

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

Sandra Mylena

FORMA DEL COTIZADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015

015 - 0046

1751395094

NÚMERO DE CERTIFICADO **015 - 0046** CÉDULA **1751395094**
ESPANA RAMOS SANDRA MYLENA

ORELLANA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
PROVINCIA PTO. FCO. DE ORELLANA
FCO. DE ORELLANA PTO. FCO. ZONA
CANTÓN **PARACQUIA**

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CELULA DE CIUDADANIA

110273349-8

21

APELLIDOS Y NOMBRES

RAMIREZ
JOHNNY ASDRUBAL

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

CANTON

SAN SEBASTIAN

FECHA DE NACIMIENTO 1969-05-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
ING. EN INFORMATICA

E333313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXX XXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMIREZ GLORIA ALEMANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FDO. DE ORELLANA

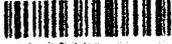
2011-01-21

FECHA DE EXPIRACION

2021-01-21

Ramirez
DIRECTOR GENERAL

Johnny
SERVANTE DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

040
040 - 0163
NÚMERO DE CERTIFICADO

1102733498
CÉDULA

RAMIREZ JOHNNY ASDRUBAL

ORELLANA
PROVINCIA

PTO. FCO. DE ORELLANA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 0
PTO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA

PTO. FCO. ZONA

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

A

Oficio Nro. ANT-UAORE-2013-0494

El Coca, 20 de noviembre de 2013

Asunto: Asunto: Resolución Constitución Jurídica No 015-CJ-022-2013-UAORE-ANT, de la "Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada "YASUNITRUCK S.A. TRANSPORTE PESADO DE ORELLANA"

Gerente
Johnny Asdrubal Ramirez
COMP. DE TRANSPORTE PESADO DE ORELLANA YASUNITRUCK
En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento a la disposición dada por la Ing. Paola Carvajal Ayala Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio N° ANT-ANT-2013- 5821 DEL 27 DE JUNIO DEL 2013. en la cual indican que se envíen las resoluciones emitidas en la ANT, por tanto adjunto la siguiente:

RESOLUCION N° 015-CJ-022-2013-UAORE-ANT, Constitución Jurídica a favor de la Compañía: "YASUNITRUCK S.A. TRANSPORTE PESADO DE ORELLANA"

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ing. Glenda Irene Suarez Veliz
DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA ENCARGADA

Anexos:
- 015-CJ-YASUNITRUCK-19-11-2013.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Jorge Fernando Lasso Molina
Jefe Regional Departamento de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero
Carlos Vicente Marin Quijije
Director Provincial de Orellana
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor
Oswaldo Napoleón Jurado Arcentales
Presidente Ejecutivo
FENATRAPE FEDERACIÓN NACIONAL TRANSPORTE PESADO DEL ECUADOR FENATRAPE

em



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 015-CJ-022-2013-UAORE-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSITO DE ORELLANA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAORE-2013-0565, de 01 de octubre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **YASUNITRUCK S.A. TRANSPORTE PESADO DE ORELLANA**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **YASUNITRUCK S.A. TRANSPORTE PESADO DE ORELLANA**, con domicilio en la parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	ULPIANO MANUEL CARCHI MOREIRA	1500347610
2	JOHNNY ASDRUBAL RAMIREZ	1102733498
3	SANDRA MYLENA ESPAÑA RAMOS	1751395094

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

RESOLUCIÓN No. 015-CJ-017-2013-UAP-ANT
YASUNITRUCK S.A. TRANSPORTE PESADO DE ORELLANA

www.ant.gob.ec

Via Loreto Km. 1.1/2
Fono-Fax: 062860253
Fob. de Orellana - Ecuador



El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 194-DT-UAORE-022-2013-ANT, de 11 de noviembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **YASUNITRUCK S.A. TRANSPORTE PESADO DE ORELLANA.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pastaza mediante Informe No. 197-IJ-CJ-DPTP-2013 de 14 de noviembre de 2013; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada



TRANSVALLATIPAN CIA. LTDA., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

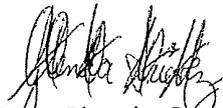
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **YASUNITRUCK S.A. TRANSPORTE PESADO DE ORELLANA**, con domicilio en la parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamentó General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Orellana de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 19 de noviembre de 2013.



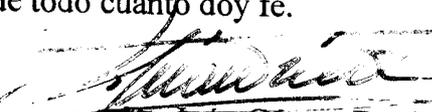
Ing. Glenda Suarez

**DIRECTOR DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSITO
DE ORELLANA SUBROGANTE**



Elaborado por: Ing. Milton Aguilar 

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello, el día de hoy tres de febrero de dos mil catorce, de todo cuanto doy fe.



Dr. Iván Gómez Durán
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA



Dirección: Av. 9 de Octubre y Río Tiputini Telf. 06 2 860 010

Email: registro-orellana@hotmail.com

Francisco de Orellana - Orellana - Ecuador

Por existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana a mi cargo, legalmente facultado **CERTIFICA**: Que con fecha martes veinticinco de febrero del año dos mil catorce, a las 10h10', queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "YASUNITRUCK S.A. TRANSPORTE PESADO DE ORELLANA"**, QUE HACEN LOS **SEÑORES: CARCHI MOREIRA ULPIANO MANUEL, RAMÍREZ JOHNNY ASDRUBAL Y ESPAÑA RAMOS SANDRA MYLENA**, bajo el No. 07, Folio No. 58, Tomo Uno del Libro de Inscripciones del 2014.

Dr. Galo Lanche Sarango
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**



REVISADO POR: Ab. Orlando Morelra M.	Digitador	Revisor	0632-2014-RPCFO
DIGITADO POR: Andrés Miguel Cruz			

0000014



OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

06725

Quito, 07 MAR 2014

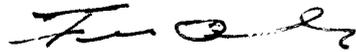
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **YASUNITRUCK S.A. TRANSPORTE PESADO DE ORELLANA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO